

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2021-0406)**, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término que tenía para ello.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 902

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 11 del CPT y SS establece que ***“en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el Juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya surtido la respectiva reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”***.

Es decir que en estos asuntos la competencia territorial se define por el domicilio de la parte demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá según el artículo 155 inciso 4º de la Ley 1151 de 2007.

Ahora bien, la reclamación administrativa respecto de Colpensiones, fue presentada en la ciudad de Medellín, Antioquia, de conformidad con el documento obrante a folios 9 y 10 del escrito de subsanación de la demanda.

Bajo esos presupuestos, este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda, porque corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, Antioquia; en ese sentido se ordena remitir la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de esa ciudad, con el fin de que sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de la referida ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia presentada por JEREMÍAS QUIÑONES CÁRDENAS contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."**

SEGUNDO.- REMITIR la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, Antioquia, para que sea repartida ante los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dario', with a stylized flourish at the end.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 151 de octubre 12 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA